



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00172

Demandante: LUIS ALBERTO DÍAZ GIRALDO.

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de pruebas de carácter Virtual**: el día viernes treinta y uno (31) de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00247

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada al Oficio J11-2020-045, proferida por la apoderada de la parte demandada, visible a folios 174 a 179, correspondiente al resumen de semanas cotizadas por el empleador, lo anterior, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2017-00204

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada al Oficio J11-2020-001, proferida por la Gerente de la Subred Sur, visible a folios 187 y 188, correspondiente a las pruebas solicitadas en la audiencia inicial, lo anterior, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00169
Demandante: JHON CASTRILLON OSPINA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 28 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with the text "DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ" at the top and "Juzgado Once Administrativo Circuito de Bogotá" at the bottom. A handwritten signature is written across the center of the stamp.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00253

Demandante: DANILO FABIO RACINES HERNÁNDEZ.

**Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-.**

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de pruebas de carácter Virtual**: el día lunes diez (10) de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with the text "DE BOGOTÁ" at the top, "SECCIÓN SEGUNDA" on the left, and "Juzgado Once Administrativo Circuito de Bogotá" at the bottom. A handwritten signature is written across the stamp.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00275
Demandante: PABLO EMILIO GONZALEZ BOHORQUEZ-.
Demandada: ALCALDÍA de BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

Revisado el expediente se observa que:

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de pruebas de carácter Virtual**: el día viernes treinta y uno (31) de julio de 2020 a las 11:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with the text "DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ" at the top and "Juzgado Once Administrativo Circuito de Bogotá" at the bottom. A handwritten signature is written across the center of the stamp.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00121
Demandante: ADRIANA MORENO CARRILLO.
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG- y
FIDUPREVISORA S.A.

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de conciliación de carácter Virtual**: el día jueves seis (06) de agosto de 2020 a las 9:40 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada, si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00136

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00086

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2017-00033

Demandante: NELSON DANIEL CAUSIL AGAMEZ

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL.**

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de pruebas de carácter Virtual**: el día lunes diez (10) de agosto de 2020 a las 2:00 p.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with the text "JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ" around the perimeter. In the center, there is a handwritten signature in black ink.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00174
Demandante: LUZ AMANDA GÓMEZ NAVARRO.
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG- y FIDUPREVISORA S.A.

Revisado el expediente se observa que:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 , en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, en cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia de conciliación de carácter Virtual**: el día jueves seis (06) de agosto de 2020 a las 09:00 a.m.

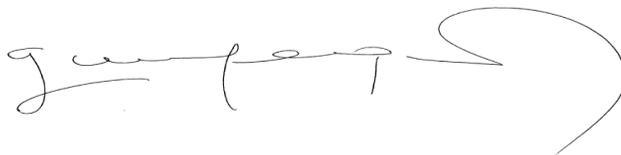
Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Se le solicita a la entidad demandada, si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00180

Demandante: ANA FABIOLA ROMERO PARDO-

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que:

El apoderado de la parte demandante no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia Inicial llevada a cabo el 11 de marzo de 2020 (fls. 49 y vto), en la que se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 11 de marzo de 2020, por no haberse sustentado en el término legal.*

SEGUNDO: *Dese cumplimiento a la sentencia dictada en Audiencia Inicial llevada a cabo el 11 de marzo de 2020.*

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with the text "DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ" at the top and "Juzgado Once Administrativo Circuito de Bogotá" at the bottom. In the center, there is a handwritten signature in black ink.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00141

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00164
Demandante: LUIS FERNANDO LÓPEZ.
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-.

Por qué se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora (fls. 127 a 131), en contra de la sentencia proferida el 04 de marzo de 2020, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 124 y vto), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo: 2020-00137

Demandante: NELLY GONZÁLEZ DE ARCINIEGAS

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL.

El H. Consejo de Estado ha indicado que en los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos formales exigidos y en caso de que la demanda no reúna alguno de los requisitos formales, la ausencia no se constituye en causal de rechazo, en el proceso ordinario, ni en causa de negativa de mandamiento de pago en el proceso ejecutivo; el defecto formal da lugar a la inadmisión de la demanda, con el fin de que se corrija, so pena de rechazo.²

Claro lo anterior, el Despacho examina el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y, al respecto observa:

1.-Que revisado el libelo demandatorio no se constata que haya enviado copia de la demanda a la parte demandada como lo dispone al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en los siguientes términos:

"Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...)

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-01362-01(28563). Actor: LOTERIA DE BOGOTA. Demandado: CONDOR S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (...)" Negrillas fuera de texto.

2.- Respecto a las pretensiones de la demanda las mismas no son precisas y claras como lo ordena el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, pues si bien solicita librar mandamiento de pago y las sumas adeudadas, no es claro el yerro en que incurre la ejecutada en el cumplimiento del título ejecutivo, pues de la lectura de los hechos la parte demandante indica que hay un descuento sin justificación de \$9.207.950 , y sobre lo pagado por la entidad da aplicación al artículo 1653 del Código Civil al señalar que en caso de adeudarse capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses y luego al capital, no obstante, sobre la aplicación del citado artículo, es preciso aclarar que las obligaciones económicas entre particulares, se rigen por el Código Civil, caso que difiere del actual proceso en el que uno de los extremos está conformado por una entidad pública, cuyo trámite para su pago se encuentra regulado en la ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Sin embargo el H. Consejo de Estado³, ha aceptado que existe un vacío legal en materia de imputación de pagos , por lo que debe aplicarse el artículo 1653 del Código Civil por remisión de la regla prevista en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, lo cual conduce a concluir que es procedente su aplicación en materia contractual administrativa, y el origen de la presente controversia es una sentencia de carácter laboral, por lo que la regla consagrada en el artículo 1653 no resulta para el caso procedente.

De esta manera, es necesario revisar las pretensiones y el cálculo realizado.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera Ponente. Dra. Ruth Stella Correa Palacio. 01 de enero de 2006, Referencia. Radicado Número 1.711.

Conforme a lo anterior, la parte ejecutante deberá corregir la demanda, adecuar las pretensiones y aportar la constancia de envió de la misma a la ejecutada.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrijan los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora NELLY GONZÁLEZ DE ARCINIEGAS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Se concede el término de **cinco (05) días** de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por aplicación expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.⁴, para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario</p>

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00419-01(1743-17). Referencia: PROCESO EJECUTIVO. LEY 1437 DE 2011. APELACIÓN DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO. "(...)el trámite del proceso ejecutivo está regulado única e integralmente por el Código General del Proceso y que por ello, su impulso y desarrollo nace bajo la égida de dicho estatuto, será entonces bajo sus preceptos que deberá desarrollarse hasta su finalización, incluyendo como es lógico la definición del mismo en ambas instancias, salvo claro está, cuando se trate de aplicar una regla prevalente y especial contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se ocupe exclusivamente de un tema propio del proceso ejecutivo administrativo (notificaciones a las partes, providencias que prestan mérito ejecutivo, plazos para el pago de sentencias., etc.).(...)"



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo: 2018-000411

**Demandantes: SERGIO JAVIER CHAVES RODRIGUEZ
ADRIANA CATALINA CHAVES RODRIGUEZ
GABRIEL FRANCISCO CHAVES RODRIGUEZ
OMAIRA CAROLINA CHAVES RODRIGUEZ**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que con memorial visible a folios 162 a 168, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por intereses moratorios e indexación que ascienden a \$76.119.060,82.

2.- Corrido el traslado de la liquidación presentada (fl.169), la parte ejecutada objeta la liquidación e indica con una liquidación que el valor a pagar únicamente es por \$2.190.479,45 (fls.170 a 177).

3.- A folios 194 a 204, la ejecutada aporta poder.

Sobre el particular, es pertinente indicar:

1.- De las liquidaciones presentadas por las partes se observa que no se ajustan a lo indicado por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente Carlos Alberto Orlando Jaquel, que en providencia del 31 de mayo de 2017, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso 2015-00484, proceso que aún se tramita en este Despacho.

En la mencionada providencia se establecen los parámetros para realizar la liquidación del crédito de los intereses moratorios.

Se procede a transcribir algunos apartes relevantes:

“(…)1. Aunque la demanda ejecutiva fue presentada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, no lo es menos que como se analizó con antelación, en cuanto a las diligencias iniciadas y los términos que empezaron a correr en vigencia de la disposición anterior se aplicará la misma, que para el caso es, el C.C.A.

2. Aplicar la Ley 1437 de 2011 **en sus aspectos sustanciales**, esto es, para efectos de liquidar los intereses moratorios genera evidentes contradicciones con los supuestos normativos bajo los cuales se profirió la sentencia que emerge como título de recaudo ejecutivo (...)

3.El trámite administrativo de pago de la sentencia, se inició en vigencia del C.C.A. y fue surtido con base en dicha normatividad, luego entonces, si la entidad demandada hubiese dado cumplimiento total a las obligaciones contenidas en la sentencia, los intereses moratorios se hubiesen cancelado con base en el 177 ibídem, esto es con la tasa comercial, por lo que no resulta lógico, que la mora de la administración termine siendo favorable a sus propios intereses por cuanto **además de incurrir en mora en el pago de intereses de mora**, pretende satisfacer la acreencia a su cargo en menor proporción a la que correspondía en caso de haber respetado el plazo de la obligación.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, concluye la Sala que no existe razón que justifique la aplicación de una norma posterior en desconocimiento de la norma procesal que es de orden público, resultando desfavorable al ejecutante, a quien no se le satisfizo en tiempo la orden impartida en la sentencia y favorable a la entidad incumplida o morosa, máxime cuando **su aplicación es incompatible con el sentido en que fue proferida la sentencia objeto de ejecución.**

Finalmente, se advierte al a quo que al momento de realizar la liquidación del crédito debe tener en cuenta que los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) sin que el mismo pueda variarse en atención a las diferencias que se causen con posterioridad a dicha ejecutoria. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., en el cual se indica que sólo “las cantidades liquidas reconocidas en las sentencias devengaran intereses moratorios”, esto es, lo debido a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior se precisa, toda vez que, una revisada la liquidación del aportada por el actor, encuentra la Sala, que para la liquidación de los intereses moratorios, el apoderado del ejecutante, toma como base el capital adeudado a la fecha de ejecutoria, el cual va incrementando en los meses subsiguientes hasta la fecha de inclusión en nómina.

Así las cosas, la Sala **CONFIRMARÁ** la decisión proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial celebrada el dieciséis (16) de febrero de 2016, instando al a quo, para que al memento (sic) de la liquidación del crédito **tenga en cuenta únicamente el capital indexado a la fecha de ejecutoria.**” (Negrillas de la Sala)

De acuerdo a lo indicado por el Ad quem, al momento de realizar la liquidación del crédito es pertinente tener en cuenta que los intereses de mora se liquidan con base en el art. 177 del C.C.A y la liquidación se efectúa sobre el capital neto, el resultante de efectuar los descuentos en salud y fijo causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, capital indexado.

2.- Por tanto, al haber inconsistencias en las liquidaciones presentadas previo a improbarlas el despacho de oficio realizará la liquidación del crédito con apoyo del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia:

1.- Por Secretaria remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que realice la liquidación del crédito conforme a los parámetros expuestos.

2.- Reconocer personería al abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES como apoderado principal de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 195 a 204 y como apoderada sustituta KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida, visible a folio 194.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo: 2018-00038

Demandante: MYRIAM SÁNCHEZ SOTO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL –UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que revisado el proceso de la referencia se tiene que inicialmente estaba previsto citar a audiencia de instrucción y juzgamiento, no obstante de la liquidación realizada por el Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales con oficio DESAJ19-JA-1337 de 25 de noviembre de 2019, visible a folios 157,158, hay unos aspectos a revisar sobre la liquidación realizada, pues no se tuvo en cuenta la cesación en la causación de intereses moratorios.

Es decir, para la liquidación debe tenerse en cuenta que la solicitud de cumplimiento de sentencia se presentó el 28 de diciembre de 2015, y la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de noviembre de 2014 (fl.151 vto. Cuaderno Nulidad y Restablecimiento), es decir, ceso la causación de moratorios por el lapso comprendido del 19 de febrero de 2015 hasta el 27 de diciembre de 2015 y se reanudo nuevamente del 28 de diciembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016.

2.-Atendiendo a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, como no es prudente realizar una revisión presencial con el Grupo de liquidaciones se oficiará a este para que proceda a ajustar la revisión dela liquidación.

En consecuencia:

Por Secretaria remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que realice la liquidación conforme a los parámetros expuestos.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No.-011</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo: 2018-00160

Demandante: ANA MERCEDES MARQUEZ ESTUPIÑAN

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que ya obran en el proceso, las pruebas requeridas en la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre de 2019, es pertinente citar a audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Ahora, en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al citado artículo del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **audiencia de instrucción y juzgamiento**: el día martes 28 de julio de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a signature over it. The stamp contains the text "JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO" and "CIRCUITO DE BOGOTÁ". The signature is written in cursive.

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo: 2015-00286

Demandante: ERIBERTO ZULETA GUTIÉRREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera:

Admitir la renuncia presentada por la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA al poder conferido para representar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, de conformidad con el memorial visible a folio 94 y reasumido a folio 143.

Solicítese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, que designe nuevo apoderado para que represente a esa entidad en estas diligencias, toda vez que le fue admitida renuncia al poder conferido a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp of the court is overlaid with a handwritten signature in black ink. The stamp contains the text 'JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO' and 'CIRCUITO DE BOGOTÁ'.

Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo: 2015-00282

Demandante: LILIA INÉS ORTIZ DE RODRIGUEZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
-UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que con memorial visible a folios 283 a 285, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por intereses moratorios e indexación que ascienden a \$9.879.340.

2.- Corrido el traslado de la liquidación presentada (fl.286), la parte ejecutada objeta la liquidación e indica con una liquidación que esta es únicamente por \$296.316,90 (fls.287 a 290).

3.- A folios 294 a 303, la ejecutada aporta poder y sustitución.

Sobre el particular, es pertinente indicar:

1.- De la liquidación presentada por la parte ejecutante se observan algunas inconsistencias (fls. 283 a 285) destacándose la indexación de los intereses moratorios, aspecto que no comparte el Despacho atendiendo a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa". Por tanto no hay indexación de las sumas correspondientes a los intereses moratorios⁶.

⁶ El despacho acoge el criterio del H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00048-00(2106).

Posición que ha sido confirmada por la Sección Segunda, Subsección “B”, del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que en providencia calendada 21 de septiembre de 2017, en proceso ejecutivo 2016-00488, tramitado en este despacho.

2.- Por su parte la ejecutada liquida con base en el artículo 192 del C.P.A.C.A., y olvida que la sentencia título ejecutivo fue proferida en aplicación del artículo 177 del C.P.A.C.A.

3.-Sobre las liquidaciones realizadas, cabe traer a colación la sentencia proferida por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente Carlos Alberto Orlando Jaiquel, que en providencia del 31 de mayo de 2017, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso 2015-00484, proceso que aún se tramita en este Despacho.

En la mencionada providencia se establecen los parámetros para realizar la liquidación del crédito de los intereses moratorios.

Se procede a transcribir algunos apartes relevantes:

“(…)1. Aunque la demanda ejecutiva fue presentada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, no lo es menos que como se analizó con antelación, en cuanto a las diligencias iniciadas y los términos que empezaron a correr en vigencia de la disposición anterior se aplicará la misma, que para el caso es, el C.C.A.

2. Aplicar la Ley 1437 de 2011 **en sus aspectos sustanciales**, esto es, para efectos de liquidar los intereses moratorios genera evidentes contradicciones con los supuestos normativos bajo los cuales se profirió la sentencia que emerge como título de recaudo ejecutivo (...)

3.El trámite administrativo de pago de la sentencia, se inició en vigencia del C.C.A. y fue surtido con base en dicha normatividad, luego entonces, si la entidad demandada hubiese dado cumplimiento total a las obligaciones contenidas en la sentencia, los intereses moratorios se hubiesen cancelado con base en el 177 *ibidem*, esto es con la tasa comercial, por lo que no resulta lógico, que la mora de la administración termine siendo favorable a sus propios intereses por cuanto **además de incurrir en mora en el pago de intereses de mora**, pretende satisfacer la acreencia a su cargo en menor proporción a la que correspondía en caso de haber respetado el plazo de la obligación.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, concluye la Sala que no existe razón que justifique la aplicación de una norma posterior en desconocimiento de la norma procesal que es de orden público, resultando desfavorable al ejecutante, a quien no se le satisfizo en tiempo la orden impartida en la sentencia y favorable a la entidad incumplida o morosa, máxime cuando **su aplicación es incompatible con el sentido en que fue proferida la sentencia objeto de ejecución.**

Finalmente, se advierte al a quo que al momento de realizar la liquidación del crédito debe tener en cuenta que los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) sin que el mismo pueda variarse en atención a las diferencias que se causen con posterioridad a dicha ejecutoria. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., en el cual se indica que sólo “las cantidades liquidas reconocidas en las sentencias devengarán intereses moratorios”, esto es, lo debido a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior se precisa, toda vez que, una revisada la liquidación del aportada por el actor, encuentra la Sala, que para la liquidación de los intereses moratorios, el apoderado del ejecutante, toma como base el capital adeudado a la fecha de ejecutoria, el cual va incrementando en los meses subsiguientes hasta la fecha de inclusión en nómina.

Así las cosas, la Sala **CONFIRMARÁ** la decisión proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial celebrada el dieciséis (16) de febrero de 2016, instando al a quo, para que al memento (sic) de la liquidación del crédito **tenga en cuenta únicamente el capital indexado a la fecha de ejecutoria.**” (Negrillas de la Sala)

De acuerdo a lo indicado por el Ad quem, al momento de realizar la liquidación del crédito es pertinente tener en cuenta que los intereses de mora se liquidan con base en el art. 177 del C.C.A y la liquidación se efectúa sobre el capital neto, el resultante de efectuar los descuentos en salud y fijo causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, capital indexado.

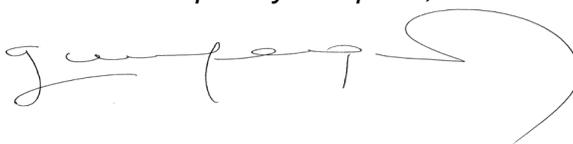
4.- Por tanto, al haber inconsistencias en las liquidaciones presentadas previo a improbarlas el despacho de oficio realizará la liquidación del crédito con apoyo del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia:

1.- Por Secretaria remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para realice la liquidación del crédito conforme a los parámetros expuestos.

2.- Reconocer personería al abogado SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA como apoderado principal de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 295 a 302 y como apoderada sustituta MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida, visible a folio 303.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17/07/2020 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO' and 'CIRCUITO DE BOGOTÁ' around its perimeter.

Secretario